



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA, DE ENERGIA Y
CAMBIO CLIMATICO, Y DE
DESARROLLO SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Publica, de Energía y Cambio Climático y de Desarrollo Sustentable se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el Capítulo Vi-Bis Derechos por la Emisión de Gases a la Atmosfera de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Javier Villarreal Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2 incisos, c), l) y ae); 43; 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa tiene como propósito derogar el Capítulo VI-BIS denominado "Derechos por la Emisión de Gases a la Atmosfera" de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, argumentando de que el mismo ocasiona un riesgo a la Entidad, respecto a los recursos obtenidos por el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Inicialmente, el promovente refiere que, la reforma propuesta tiene por objetivo derogar el capítulo VI-BIS denominado "DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA" de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, pues su implementación pone en riesgo el acceso de nuestra Entidad Federativa a los recursos de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos previsto en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos que tan solo durante los ejercicios de 2015 a 2018 representaron 3,759.6 mdp para la finanzas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

estatales y en 2021 \$1426 millones 122 mil 300 pesos, según se advierte del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2021.

En ese sentido aduce, que la propuesta no privaría a la Hacienda Pública Estatal de los recursos para financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas, así como cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues precisamente los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se encuentran destinados en su totalidad a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico en la circunscripción territorial del Estado, tales como:

- Rellenos sanitarios.
- Plantas de tratamiento de agua.
- Instalación y mantenimiento de obras de drenaje público.
- Manejo de residuos sólidos.
- Mejora de calidad de aire.
- Sistema de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable.
- Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.
- Obras que afecten de manera positiva a la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

-Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación.

-Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres rurales.

Asimismo señala que el 29 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que adiciona el Capítulo VI-BI denominado "Derechos por la Emisión de Gases a la Atmosfera".

Menciona que la reforma a grosso modo implementó una contribución verde (ecológica) a personas físicas y morales, al Estado, la Federación, Municipios, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado, por emisiones a la atmosfera de sustancias generadas por los procesos productivos desarrollados en el Estado y que afecten el territorio del mismo, a saber, bióxido de carbono, metano, oxido nitrosos, hidrofluro-carbonos, perfluoro carbonos y hexafluoro de azufre.

Afirma que la base de la referida contribución fue la masa de emisiones contaminantes a partir de la tonelada 25 de bióxido de carbono al mes, para lo cual debía realizarse la conversión de los gases establecidos en el artículo 76 quarter de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas en bióxido de carbono, multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla inserta en el artículo 76 sexies del mismo ordenamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera expresa que realizado lo anterior, a partir de la tonelada 25 se aplicaría una tarifa impositiva equivalente a tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), misma que debería enterarse a más tardar el día 17 del mes del siguiente que corresponda al mismo.

Así también expone que, dicha contribución denominada "*Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera*" en apariencia perseguía un fin legítimo pues los ingresos obtenidos por su recaudación se destinarían a financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas, así como cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, también lo es, que su implementación se dio en un contexto de confrontación entre el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Federación y, sin razonar adecuadamente sus consecuencias, pues se pusieron en riesgo los recursos a los que año con año accede Tamaulipas del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y que tan solo en 2021 ascendieron a \$1426 millones 122 mil 300 pesos.

Puntualiza que la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos en su Título Cuarto, denominado "*Del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos*" vincula a los contratistas y asignatarios por área contractual y área de asignación a realizar el pago de un impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, el cual es destinado a un Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y, que se distribuye entre los Estados donde se sitúan las respectivas áreas, siendo uno de los beneficiados con dichos recursos Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Argumenta que, del documento titulado "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos / MR - HIDROCARBUROS" de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente a la cuenta pública de 2018, se advierte que los recursos del Fondo dan cobertura a once entidades federativas, de las cuales sólo tres concentraron el 69.7% de los recursos durante el periodo 2015 - 2018, a saber: Veracruz con 5,096.5 mdp, Tamaulipas con 3,759.6 mdp y Tabasco con 3,322.6 mdp.

Indica que para que una Entidad Federativa pueda recibir los recursos del "*Fondo para Entidades Federativas y Productores de Hidrocarburos*", según lo señalado en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es necesario que no se establezcan o mantengan gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.

Puntualiza que en ese sentido, para que nuestro Estado sea susceptible de recibir los recursos del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, es indispensable que no se establezcan o mantengan gravámenes locales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que afecten a quien realiza los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Agrega que, lo anterior lo plasmado sobre el requisito aludido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión de 28 de julio de 2014 y, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de 4 de agosto de 2014, ambos integrantes del proceso legislativo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Menciona que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión de 28 de julio de 2014, señala que:

"Es importante señalar que los recursos que se recauden se deberán destinar a inversión en infraestructura que tenga por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico derivadas de las actividades mencionadas. Asimismo, se podrá destinar hasta 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos de infraestructura a realizarse con el propio patrimonio del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Asimismo, estas Dictaminadoras consideran pertinentes establecer que las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que sean receptoras de los recursos que genere el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, no podrán establecer ni mantener: gravámenes estatales y municipales relacionados con la protección, preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección y control del ambiente relacionados con los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones. Asimismo, las entidades que dejen formar parte de dicho sistema ya no podrán recibir los recursos generados por el impuesto."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo el promovente cita parte del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de 4 de agosto de 2014:

"Por último, estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en establecer que sólo las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal puedan ser beneficiadas con los recursos que genere el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, con la condición de no establecer ni mantener gravámenes estatales y municipales relacionados con la protección, preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección y control del ambiente relacionados con los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones."

Precisa que las actividades productivas denominadas exploración y extracción de hidrocarburos, emiten contaminantes a la atmósfera dentro de los que se encuentran el bióxido de carbono, metano y el óxido nitroso tal y como consta en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Señala que los regulados que realizan la exploración y extracción deben sujetar sus proyectos a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del sector de hidrocarburos.

Indica que en este sentido, si de conformidad con lo dispuesto por el capítulo VI-BIS denominado "*Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera*" de la Ley de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Hacienda para el Estado de Tamaulipas, están obligados al pago del derecho por la emisión de gases a la atmósfera quienes realicen emisiones de sustancias entre las que se encuentran el bióxido de carbono, metano y el óxido nitroso, es inconcuso que dicha contribución incide sobre las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

El accionante insiste que, al llevar a cabo dichas actividades los contratistas, asignatarios, etc. emiten diversos contaminantes lo cual los vuelve sujetos de la contribución que se propone derogar.

Argumenta que corrobora, lo asentado la foja 13 de la exposición de motivos signada por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, de 10 de junio de 2020, antecedente de la reforma publicada en el periódico oficial del estado el 29 de julio de 2020 que creó el capítulo VI-BIS denominado "*DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA*" de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que señala:

"Así pues, en ejercicio de la potestad de elección de medios o técnicas de política pública para alcanzar ciertos fines, la Federación ha optado de manera no razonable por promover los combustibles fósiles y establecer barreras de entrada a las alternativas limpias, lo que impacta en las decisiones que previamente ha tomado el Estado de Tamaulipas para la adaptación del cambio climático. La mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y la transición hacia una economía competitiva y sustentable.

El cambio regulatorio federal obliga, por tanto a establecer medidas para internalizar los costos sociales derivados de un viraje hacia un modelo de desarrollo y productividad basado en combustibles fósiles.

Por tanto, a través de la presente iniciativa, se propone recurrir a instrumentos fiscales que no sólo generen recaudación para sufragar los gastos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sino que también desincentiven la emisión de gases contaminantes que contribuyen al cambio climático, esto es, 'contribuciones verdes' que trasladen a los agentes económicos la carga de la contaminación y degradación de los elementos que, en conjunto, componen el medioambiente como un interés jurídicamente tutelado.

Las contribuciones, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de su propósito recaudatorio, sirven para orientar o reorientar las conductas o los comportamientos de los agentes económicos que generan costos, riesgos o efectos, es decir, son uno de los vehículos jurídicos para 'internalizar las externalidades' ".

Señala que de la transcripción anterior, se observa que la contribución que se propone derogar fue creada con el propósito de internalizar los costos sociales del modelo de productividad basado en combustibles fósiles (como los realizados en la extracción y exploración de hidrocarburos), para desincentivar la emisión de gases contaminantes y reorientar las conductas o comportamientos de agentes económicos que generan costos, riesgos o efectos ecológicos.

Menciona que dicha situación, vuelve patente la incidencia de la referida contribución en los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Indica que pone en riesgo los ingresos que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos percibe nuestro Estado del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Expresa que lo anterior se da porque, uno de los requisitos ineludibles que deben cumplimentar las Entidades Federativas y Municipios que pretendan acceder a los recursos del fondo consiste en no establecer ni mantener gravamen local o municipal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alguno en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.

Puntualiza, que si en el caso de los Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera, su objeto incide y vincula para su pago a los contratistas y asignatarios que realicen la exploración y extracción de hidrocarburos, por el bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, etc. que emiten al llevar a cabo las referidas actividades, es incuestionable que dicha contribución local genera que nuestro Estado incurra en la prohibición contemplada en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, lo cual tendría como consecuencia impedir que Tamaulipas sea beneficiario de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Por lo anterior y, a efecto de que nuestro Estado no pierda la potestad de recibir los recursos del Fondo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es que resulta necesario derogar el capítulo VI-BIS denominado "*DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA*" de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Cabe mencionar, que con la modificación propuesta se evitaría un eventual detrimento en las finanzas públicas del Estado de Tamaulipas, pues de no llevarse a cabo podrían perderse cerca de \$1426 millones 122 mil 300 pesos que corresponderían por acceder al multicitado Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Señala que, la iniciativa en dictamen tampoco descuidaría las obligaciones que se tienen como diputados a efecto de garantizar a los ciudadanos tamaulipecos su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derecho humano a un medio ambiente sano, pues la totalidad de los recursos del Fondo según se observa de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en relación con lo dispuesto por la disposición décima cuarta de las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, deberán ser destinados a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico; mismos que rebasaron en 2021 por \$500 millones 211 mil 223 pesos los recursos que fueron estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2021 percibiría nuestro Estado por el pago de derechos por la emisión de gases a la atmósfera.

Por ende indica que, a efecto de garantizar la inversión en infraestructura para resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico en el Estado de la mejor manera posible es indispensable realizar la derogación propuesta.

Refiere que de lo contrario, se abdicaría de la potestad que le asiste a Tamaulipas a ser beneficiarios de los recursos del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Finalmente, indica que no pasa desapercibido el hecho de que los Estados cuentan con facultades constitucionales para válidamente establecer impuestos o contribuciones ecológicos o, que, tal y como fue señalado en la exposición de motivos que dio origen al capítulo que se propone derogar se haya tomado como base para la creación del mismo el antecedente de las contribuciones ambientales contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Sin embargo, agrega que en el caso de Zacatecas dicha Entidad no es beneficiada por los recursos del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, de ahí que encuentre lógica su implementación en ese Estado, pero no en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos los órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

En fecha 29 de julio de 2020 la Sexagésima Cuarta Legislatura expidió el decreto LXIV-121, en el cual se adicionan disposiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en materia de Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera, mediante el cual se adiciona el CAPÍTULO VI-BIS denominado DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA.

Lo anterior con el propósito del establecimiento de contribuciones ambientales por la Emisión de Gases a la Atmósfera, con el fin no sólo de generar ingresos necesarios para sufragar los gastos públicos sino, también, de fortalecer las capacidades estatales de respuesta al cambio climático, de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas.

Una de los motivos superiores de la referida adición, fue imponer un gravamen en la modalidad de derecho a quienes emitan contaminantes a la atmósfera en el Estado, buscando no sólo un fin recaudatorio en sí mismo sino, igual o más importante, reorientar las conductas de los sujetos a fin de evitar la contaminación en nuestro Estado, en tanto que el fin extrafiscal de la medida, permite tener un mejor medio ambiente y cumplir con las obligaciones impuestas por la Constitución General en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe poner de relieve la importancia de las contribuciones ambientales, ya que las mismas mitigan los efectos negativos que se originan en un proceso productivo que contamina o provoca un impacto ecológico.

De este modo el establecimiento del derecho verde, fomenta la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas en el Estado, lo cual da cumplimiento a las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico que se tienen como autoridad obligada.

Aunado a ello, dicha contribución incentiva el cambio en la conducta de las personas en favor de la salud pública y del ecosistema, a través de la educación, logrando con ello desalentar las emisiones de contaminantes y resarcir el daño causado al medio ambiente por los efectos externos negativos de actividades diversas.

Uno de los principales objetivos del cobro del derecho es que los sujetos que se sitúen en los supuestos jurídicos de causación retribuyan de la misma manera en cuanto al costo del daño y deterioro del medio ambiente.

Es así que siguiendo la lógica de la creación de la contribución, ésta va encaminada a mejorar la calidad de vida, de las actuales y futuras generaciones, efectuando acciones que contrarresten el efecto nocivo que tienen las operaciones contaminantes y que afectan a los habitantes y el medio ambiente de nuestra Entidad.

Por otro lado, respecto al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, cuyo objetivo es promover proyectos orientados a mejorar el entorno social, la calidad del medio ambiente y la construcción de infraestructura en las localidades y regiones del país con mayor incidencia de desarrollo petrolero, éste



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se ubica en el Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro de Gastos Asociados a Ingresos Petroleros y el monto anual queda sujeto a la recaudación que se obtenga del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Dicho fondo se encuentra normado por la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

El referido Fondo se encuentra integrado con los recursos recaudados del Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. El monto total disponible para el Fondo es determinado mensualmente por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, una vez que éste ha recibido el entero del Impuesto por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Realizado el cálculo de los montos asignados a cada Entidad y Municipio, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estará obligada a emitir las instrucciones a la Tesorería de la Federación para que proceda con la ministración del recurso.

Es así que la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece el régimen de los recursos que recibirán los Estados, derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen a través de las asignaciones y contratos en sus territorios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tomando en cuenta dichas asignaciones, nuestra Entidad ha percibido ingresos, los cuales marcan tendencia de aumento tal como se puede apreciar en la siguiente tabla¹:

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS			
2019	2020	2021	2022
Cuenta pública	Cuenta pública	Cuenta pública	LIE
\$1,103,554,249	\$1,324,678,789	\$1,426,122,300	\$1,663,100,000

Las asignaciones referidas son comunicadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, las cuales son etiquetadas como Fondos Distintos de Aportaciones.

Por tanto, el hecho de que nuestra Entidad Federativa perciba ingresos por concepto de derechos verdes, no incide en la determinación de los ingresos por el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, tan es así que los Estados de Campeche, Coahuila, Oaxaca y Nuevo León, establecen en sus ordenamientos jurídicos contribuciones ambientales, ya que dichas Entidades Federativas, se encuentran dentro de la cobertura del mencionado Fondo, el cual ha visto un incremento en las asignaciones correspondientes enviadas a cada entidad.

¹ Cuenta Pública 2019. <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/SF-EDOS-FINANCIEROS-ANEXO-4T19-5.-Estado-Analitico-de-Ingresos-Detallado-LDF.pdf>

Cuenta Pública 2020. <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/estado-analitico-de-ingresos-detallado-LDF.pdf>

Cuenta Pública 2021. <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/ldf-analitico-de-ingresos-detallado.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En otro contexto, de acuerdo con nuestro marco jurídico nacional el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo cual el Estado lo ha estado garantizando por medio de los derechos verdes.

Aunado a ello, nuestro máximo ordenamiento legal establece que para consolidar dichas contribuciones, conserva el régimen de concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de protección al medio ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad en la fracción XXIX-G del artículo 73.

De lo anterior se colige que dichas disposiciones dan pauta para que el Estado legisle y prevea los medios para una procuración al medioambiente adecuado para el desarrollo y bienestar social de los tamaulipecos.

En ese orden de ideas, los artículos 21 y 22, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señalan que la Federación y los Estados pueden diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos, los cuales se definen como mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Así también en el artículo 30 de la Ley General de Cambio Climático, se indica que las dependencias, las entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, y las dependencias federativas, en el ámbito de sus competencias, pueden proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, lo cual tiene estrecha relación con el artículo 92 de la referida Ley, en donde se hace



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

referencia a que estos instrumentos económicos pueden ser de carácter fiscal, financiero o de mercado.

Aunado a lo anterior, el Artículo Décimo de las disposiciones transitorias del citado ordenamiento hace referencia a que el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios, a efecto de cumplir con dicha ley, deberán promover reformas legales y administrativas con el fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a la recaudación; lo anterior, con el objeto de que dichos órdenes de gobierno cuenten con recursos que permitan financiar las acciones derivadas dentro del referido ordenamiento.

En virtud de los argumentos antes vertidos quienes dictaminamos el presente asunto, consideramos que el hecho de que nuestra Entidad cuente con contribuciones verdes, no impide que se le asignen recursos destinados por la Federación, por el concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Tan es así lo anterior que mediante este trabajo de análisis y estudio ha quedado plasmado que los recursos asignados por este concepto han ido en aumento aun teniendo designados el cobro de derechos verdes, misma suerte que corren otras entidades federativas para encontrarse en un supuesto jurídico idéntico al de nosotros

De tal forma que si nos posicionamos por la procedencia de este asunto se estaría prescindiendo del recurso que permite reparar los daños causados al medio ambiente por quienes lo contaminan, lo cual sería una medida regresiva y en contra del principio de progresividad, ya que se debe seguir garantizando el derecho a un medio ambiente sano a través del robustecimiento de las acciones que hacen frente al cambio climático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior, estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI-Bis Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL	_____	_____	_____